



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por la presente se notifica para su conocimiento y efectos resolución de Alcaldía de 4 de septiembre de 2019:

«El artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”.

El apartado 2 del artículo 41, prevé que “en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

Asimismo, el artículo 42 prevé, que “en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la Sede Electrónica correspondiente”.

En el sello del órgano se recoge dicho artículo 42 de la Ley 40/2015, bajo la rúbrica “Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada”.

La Ley 40/2015 recoge la posibilidad de la utilización del sello de órgano por parte de las Administraciones Públicas en la actuación administrativa automatizada. Sin embargo, esa aplicación no se puede realizar de manera indiscriminada, sino de acuerdo con los principios que la misma Ley establece, y para cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

De lo expuesto se infiere, coincidiendo con Xavier Urios Aparisi e Ignacio Alamillo Domingo (autores del trabajo “Los límites a la utilización del sello de órgano por parte de



las Administraciones Públicas en la Ley 11/2007 hoy derogada”), “que el sello de órgano ha de quedar excluido de todos aquellos supuestos en que exista un elemento subjetivo, valoración o motivación en la actuación administrativa pues, caso contrario, se estarían vulnerando los principios generales del procedimiento administrativo y, por otro lado, se produciría una rebaja de los derechos de los ciudadanos que no estaría amparada por la Ley 11/2007”.

También, coincidiendo con dichos autores, debería excluirse de la actuación administrativa automatizada a todos aquellos supuestos en que existe discrecionalidad por parte de la Administración, aplicándola tan sólo a supuestos claramente reglados.

Tal y como exponen dichos autores, “corresponde a cada Administración determinar los supuestos y trámites en que el sello de órgano puede ser aplicado, si bien esta determinación no puede realizarse de manera indiscriminada, sino bajo una adecuada valoración de los supuestos que pueden realizarse bajo una actuación administrativa automatizada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, y sin que se produzca una merma de garantías del administrado.

Algunos casos de uso del certificado de sello que podrían resultar pacíficos, debido a la naturaleza jurídica de los mismos, y en atención a las consideraciones anteriormente realizadas, son los siguientes:

- Expedición automática de recibos de presentación por el Registro Electrónico de la Administración.
- Actuaciones automatizadas de comprobación y validación.
- Foliado automático de expedientes electrónicos.
- Apertura y cierre de libros electrónicos.
- Emisión automática de copias auténticas de documentos electrónicos.
- Digitalización de documentos en soporte papel.
- Migraciones y cambios de formato automáticos, en particular a efectos de archivo.
- Intercambio automático de datos entre Administraciones en entornos cerrados y abiertos”.

Finalmente, el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (artículo que se mantiene en vigor), determina que la creación de los sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del organismo público competente, que se publicará en la Sede Electrónica correspondiente, regulando los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria.

En tal sentido, dicho artículo 19 dichos datos son los siguientes:

- a) Organismo u órgano titular del sello que será responsable de su utilización.
- b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.



- c) Servicio de validación para la verificación del certificado.
- d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Procede en consecuencia, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 a) y s) y artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. – Aprobar las actuaciones administrativas automatizadas del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar.

a) Con carácter general: Cuantas actuaciones y procedimientos se encuentren incorporados en cada momento, con carácter automatizado, en la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar y/o en su Sede Electrónica (medinadepomar.sedelectronica.es)

b) Con carácter específico:

- Expedición de certificados y volantes de empadronamiento.
- Expedición automática de recibos de presentación por el registro electrónico de la Administración.
- Foliado automático de expedientes electrónicos.
- Apertura y cierre de libros electrónicos.
- Emisión automática de copias auténticas de documentos electrónicos
- Digitalización de documentos en soporte papel.
- Migraciones y cambios de formato automáticos, en particular a efectos de archivo.
- Intercambio automático de datos entre Administraciones en entornos cerrados y abiertos”.

Segundo. – Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas serán los siguientes:

a) Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría y/ o Intervención para el diseño informático, programación y mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: Secretaría y/o Intervención.

b) Para la supervisión y control de calidad: Secretaría y /o Intervención.

Tercero. – Crear el siguiente sello electrónico, con las características siguientes:

“Sello electrónico del Ayuntamiento de Medina de Pomar”.

a) La responsabilidad de su utilización como a efectos de impugnación corresponderá al Ayuntamiento de Medina de Pomar.



b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado son:

1. – Código único de identificación (número de serie):

3de10b0270b7f5d75e.

2. – Prestador de servicios de certificación que emite el certificado:

C = ES O = AC Camerfirma S.A. OU= AC CAMERFIRMA CN = Camerfirma AAPP II - 2014

3. – Identificación del sello electrónico:

C= ES O = AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR OU = sello electrónico
SERIALNUMBER = P0921400H CN = AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

4. – Comienzo y fin del periodo de validez del certificado:

miércoles, 6 de febrero de 2019 9:46:51, sábado, 5 de febrero de 2022 9:46:51

5. – Límites de uso del certificado:

Firma digital, Sin repudio, Cifrado de clave, Cifrado de datos (f0)

6. – Huella digital del certificado (huella digital

SHA1:a4d49059d8bfa9c62047e563e860cd35cc9f7c86

La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación en la siguiente dirección web: http://crl.camerfirma.com/camerfirma_aappii-2014.crl; la verificación del documento firmado con sello de órgano, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar, cuya dirección web es:

medinadepomar.sedelectronica.es

d) El certificado de sello electrónico será certificado reconocido, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedidos por la agencia certificadora de la Comunidad Valenciana, ACCV, como prestadora que cumple las obligaciones establecidas por el artículo 20 de dicha Ley 59/2003 y válidos para la actividad administrativa automatizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2007.

La política de certificación del prestador de servicios de firma electrónica se puede consultar en: <https://policy.camerfirma.com>

Cuarto. – El sello electrónico podrá ser utilizado en los siguientes procesos de tramitación automatizada con carácter general: Cuantas actuaciones y procedimientos se encuentren incorporados en cada momento, con carácter automatizado, en la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar y/o en su Sede Electrónica (medinadepomar.sedelectronica.es).

a) Con carácter específico:

– Expedición de certificados y volantes de empadronamiento.

– Expedición automática de recibos de presentación por el registro electrónico de la Administración.



- Foliado automático de expedientes electrónicos.
- Apertura y cierre de libros electrónicos.
- Emisión automática de copias auténticas de documentos electrónicos.
- Digitalización de documentos en soporte papel.
- Migraciones y cambios de formato automáticos, en particular a efectos de archivo.
- Intercambio automático de datos entre Administraciones en entornos cerrados y abiertos”.

Quinto. – El órgano responsable a efectos de impugnación será el Alcalde.

Sexto. – La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En Medina de Pomar, a 10 de septiembre de 2019, lo manda y firma el señor alcalde, D. Isaac Angulo Gutiérrez de lo que doy fe, como secretaria».

La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Burgos. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La secretaria,
Leticia Varona Alonso